San Andres Isla, Primero (1°) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Verbal sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2020-00150-00
Demandante	Osney Covo Julio
Demandado	Herederos Indeterminados del Señor Rasmos Bent Steele y Personas Indeterminadas
Auto No.	0148-24

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7° y en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán., previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que el memorial de renuncia presentado por la apoderada judicial de la parte actora no viene acompañado de la comunicación enviada a su poderdante como lo exige el artículo 76 del C.G.P., no se aceptará la renuncia presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, el día cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer, por intermedio de la demandante, a los señores BERNALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.240.891; MARIA OFI OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.945.393; y MARIA CHICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.466.076 a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día cinco (5) de marzo de dos Mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PREVÉNGASE al extremo activo sobre la limitación de que trata el inciso 2 del artículo 392 del C. G. del P., sin perjuicio de la previsión del artículo 212 *ibidem.*

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). En consecuencia, nómbrese como perito agrimensor al señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.616 a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al perito agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de la señora OSNEY COVO JULIO en calidad de demandante. Cítesele para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

CUARTO. –INFÓRMESELE al curador *ad litem* que representa a los demandados indeterminados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO. - Por Secretaría **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística de la audiencia.

SEXTO - NO ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora **CINDY TEJEDA JULIO** al poder a ella conferido, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Blanca Luz Gallardo Canchila

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ad32fc98c01acd7fb44504ad81fc85d53ab7a7efa2ba2726819ededbe674e8**

Documento generado en 01/02/2024 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica